

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



**REGLAMENTO DE
MOVILIDAD DE
ESTUDIANTES DE PRE-
GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PIURA**

PIURA- PERU
2011



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0904-CU-2011
Piura, 19 de octubre de 2011

VISTO, el expediente N° 145-5300-11-5 del 17.08.2011, que presenta el ING°. WASHINGTON CALDERON CASTILLO, Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la UNP

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 167-11-OCCT-UNP de fecha 17 de agosto de 2010, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la UNP, solicita la aprobación del proyecto de **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; el cual tiene como objetivo normar los procedimientos para la ejecución del Programa de movilidad de estudiantes de pre – grado en la UNP, permitiendo a los estudiantes beneficiarse, a nivel de su formación profesional, de un periodo de estudios en Universidades de otra Región; asimismo a recibir estudiantes de otras Universidades del País

Que, con Oficio N° 2263-VR.ACAD.-UNP-2011, de fecha 22 de septiembre de 2011, el Vicerrector Académico, Comunica el acuerdo de Comisión Académica de fecha 22 de septiembre del 2011, el mismo que a la letra dice: Primero; Considerar procedente la propuesta de Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pre Grado de la Universidad Nacional de Piura, Segundo: Elevar lo actuado al despacho del señor Rector, a fin de que se presente en el Pleno de Consejo Universitario y se analice y determine en esta instancia;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 20 de fecha 19 de octubre de 2011 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR, el Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Nacional de Piura; el cual tiene como objetivo normar los procedimientos para la ejecución del programa de movilidad de estudiantes de Pre – Grado en la UNP, permitiendo a los estudiantes beneficiarse, a nivel de su formación profesional, de un periodo de estudios en universidades de otra región; asimismo a recibir estudiantes de otras universidades del país.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.

(Fdo.) Dr. JOSÉ RAÚL LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura-
(Fdo) CPC. ALFREDO SULLON LEON, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ADM,VR.ACAD.,OCCT,
OCEP(3),OCP,OCI, ARCH.(03)

(COPIAS 13)
/FLCA




Mg. Alfredo Sullón León M.Sc
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-UNP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art.1º Normar los procedimientos para la ejecución del Programa de Movilidad de estudiantes de pre-grado en la UNP permitiendo a los estudiantes beneficiarse, a nivel de su formación profesional, de un periodo de estudios en universidades de otra región; asimismo a recibir a recibir estudiantes de otras universidades del país.

BASE LEGAL

Art.2º El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas y disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria No. 23773, y sus modificatorias
- c) Estatuto de la UNP.
- d) Reglamento General de la UNP
- e) Reglamento Académico -UNP.

FINES

Art. 3º Son fines del presente reglamento:

- a) Propiciar estrategias de fortalecimiento para la formación profesional de los estudiantes de la UNP.
- b) Establecer mecanismos para que el estudiante de la UNP acceda al Programa de Movilidad Estudiantil, como un incentivo a su rendimiento académico y mejoramiento de cualidades personales.
- c) Regular la aplicación de los procedimientos del Programa de Movilidad Estudiantil en la UNP, en concordancia con la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la UNP y demás disposiciones vigentes.
- d) Normar los procedimientos para el Programa de Movilidad Estudiantil de la UNP.

ALCANCE

Art. 4º El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales de la UNP; siendo responsables de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades, miembros del Consejo de Facultad, Jefes de Departamento Académico, Secretarías Académicas y la Oficina responsable de los Programas de Movilidad Estudiantil.

Art. 5º El proceso para ejecutar la movilidad estudiantil se realizará en forma estricta según lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

FINALIDAD

- Art. 6º El Programa de Movilidad Estudiantil tiene como objetivo principal el intercambio de estudiantes de pregrado entre la Universidad Nacional de Piura y otras universidades del país y del extranjero, en base a convenios específicos que contemplen dichos programas y lograr la integración de las distintas regiones del Perú y del extranjero
- Art. 7º Los estudiantes de pregrado de la UNP podrán complementar, ampliar o reforzar su formación universitaria en otras universidades del país o del extranjero a través del Programa de Movilidad Estudiantil y de recibir estudiantes de estas universidades. El tiempo de estudios será por un semestre académico completo, en casos excepcionales podrán estudiar un semestre adicional, siempre y cuando existan vacantes y la aceptación de la universidad de destino.
- Art. 8º El Programa de Movilidad Estudiantil, esta orientado a aquellos estudiantes de alto rendimiento académico que deseen cursar asignaturas aisladas, semestres completos, realizar prácticas pre profesionales o participar en proyectos de investigación en otras universidades del país o del extranjero.

LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN.

- Art. 9º La UNP fijará el número de vacantes de acuerdo a la oferta académica de las universidades contrapartes, a través de convenios. Si bien los periodos de estudio serán de un semestre académico por estudiante, la convocatoria será anual y la selección en forma semestral.
- Art. 10º La Universidad Nacional de Piura realizará la convocatoria de cada proceso de selección y establecerá un cronograma de inscripciones, evaluación y selección de los estudiantes que decidan participar en el Programa de Movilidad Estudiantil. Este cronograma estará en función al calendario académico de la universidad de destino y será la Oficina de Cooperación Técnica en coordinación con el Vice-Académico quien solicite al Rector la respectiva convocatoria.
- Art. 11º La UNP a través de la Oficina de Cooperación Técnica remitirá a la Universidad receptora o destino los expedientes de los alumnos seleccionados para ejecutar el Programa de Movilidad estudiantil, en dos posibles periodos:
- a) Hasta el 30 de enero de cada año, para las pasantías a realizarse durante el primer semestre.
 - b) Hasta el 30 de julio del año en curso, para las pasantías a realizarse durante el segundo semestre.
- Art. 12º Se establecerá una Comisión de Evaluación integrada por el Vicerrector Académico, el Jefe Central de Cooperación Técnica y el Jefe de la Oficina Central de Planificación, quien tendrá a su cargo la evaluación integral de las solicitudes de intercambio y la selección de los estudiantes.
- Art. 13º Los estudiantes que deseen participar en el programa recabarán las bases y presentarán sus solicitudes a la Oficina de Cooperación Técnica para lo cual deberán presentar su expediente a través de una carta de presentación del Decano de su Facultad y en el caso de Escuelas Profesionales con el aval del Director de la Escuela respectiva, quienes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes.
- Art. 14º Los estudiantes que deseen postular al Programa de Movilidad Estudiantil deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante de una especialidad que exista en la universidad de destino con régimen académico similar (semestral o anual).

- b) Ser alumno regular en su especialidad de la UNP.
- c) Ser presentados oficialmente por el decano de su facultad.
- d) Ser alumno de alto rendimiento académico (pertenecer al quinto o tercio superior).
- e) Estar matriculado entre el VII al X Semestre lo que equivale a estar en el 4º o 5º año de estudios al momento de postular.
- f) Garantizar condiciones económicas para solventar sus gastos de estadía en la ciudad de la universidad de destino, mediante Declaración Jurada.
- g) Contar con un seguro de salud por el tiempo que dure sus estudios en la universidad de destino.

Art.15º La documentación que deberá presentar el seleccionado, a fin de ser aceptado en la universidad receptora, serán los siguientes:

1. Carta de presentación de la universidad de origen acreditando que el estudiante ha sido oficialmente seleccionado para participar en el Programa de Movilidad.
2. Certificados de notas de toda la carrera o historial académico con la conformidad de la Secretaria Académica de la Facultad respectiva. Para el record académico del estudiante se tomará como referencia hasta el último semestre concluido previo a la evaluación.
3. Constancia de pertenecer al quinto o tercio superior expedida por la Secretaria Académica de la Facultad correspondiente.
4. Copia del DNI
5. 02 fotos tamaño carnet
6. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad a través de formatos oficiales
7. Constancia de Seguro medico
8. Cualquier documento adicional que requiera la universidad receptora.

Art.16º El proceso de evaluación y selección constará de dos partes, una evaluación del expediente y una entrevista personal. Los postulantes serán seleccionados por estricto orden de mérito, en base al número de vacantes ofrecidas por la universidad de destino.

Art.17º La Comisión Evaluadora informará al Rector de la UNP los estudiante seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil en estricto orden de mérito para que se emita la resolución de autorización, la misma que servirá para su acreditación ante la universidad de destino.

PROCESO DE MATRICULA Y/O INSCRIPCION.

Art.18º Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil, registraran su matricula en la UNP. Las asignaturas que llevarán en la universidad de destino no requieren de inscripción.

INCORPORACION A LA UNIVERSIDAD DE DESTINO.

Art.19º Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil estarán exonerados de pagar los derechos académicos vigentes en la universidad receptora, si así lo estableciera las condiciones del convenio, caso contrario, se adecuará a las condiciones de pago que establezca el respectivo convenio; asimismo, tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones que los estudiantes regulares de dichas instituciones.

Art.20º Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil se incorporaran en las fechas establecidas por las universidades de destino y deberán someterse a su reglamentación vigente.

APOYO ECONOMICO AL ESTUDIANTE.

Art.21º Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil podrían percibir un apoyo económico de la UNP para sufragar

gastos de pasajes ida y vuelta a la universidad de destino y una asignación económica mensual para alojamiento y manutención, en la medida de la disponibilidad presupuestal institucional

DE LA ACREDITACION Y CONVALIDACION DE LOS CURSOS.

Art.22° El alumno podrá seleccionar los cursos que le interesen bajo la asesoría de la autoridad competente en su universidad de origen, a fin de poder encontrar equivalencias en cuanto a contenidos y convalidarlos sin problema a su retorno.

Art.23° La Universidad Nacional de Piura, a través de sus Facultades, reconocerá la matrícula en las asignaturas seleccionadas y los calificativos obtenidos por los estudiantes beneficiarios en la universidad de destino sea cual fuera el resultado, para cuyo efecto, a su regreso los estudiantes deberán presentar al decano de su facultad la solicitud de convalidación, adjuntando la Resolución de Autorización, el sílabo(s), certificación de estudios de la universidad de destino que precise nombre y código de la asignatura, nota obtenida, fecha de evaluación, cantidad de créditos u horas lectivas semanales, entre otros.

Art.24° Las universidades de destino emitirán al final del periodo de intercambio, una certificación de estudios, indicando el nombre y código de las asignaturas, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y notas obtenidas en las mismas, documento oficial que deberá ser remitido a la UNP, para la emisión de la respectiva Resolución de Convalidación a cargo de la Facultad correspondiente. Para tener derecho al reconocimiento de cursos, se deberá presentar los certificados y los (Syllabus) de los cursos, debidamente visados por las autoridades competentes,

Art. 25° Para efectuar una convalidación se requiere de la opinión favorable del Departamento Académico que dicta el curso. La equivalencia se concederá siempre que haya una correspondencia de por lo menos 75% en los contenidos analíticos del curso aprobado por el interesado con el curso que solicita la equivalencia. Las equivalencias de los cursos son establecidas por las correspondientes Facultades mediante una Resolución. Una copia de esta Resolución deberá ser remitida a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica -OCRCA.

Art.26° La OCRCA, registrará las notas que se hacen referencia en la resolución correspondiente, con lo cual culmina el proceso de convalidación.

RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

La UNP se compromete a:

Art. 27° Implementar programas de movilidad estudiantil con las diferentes universidades del país a través de la suscripción de convenios.

Art.28° Implementar mecanismos administrativos necesarios para garantizar el normal desarrollo del Programa de Movilidad

Art. 29° Otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos que gozan sus estudiantes regulares.

Art. 30° Exonerar de todo costo académico a los estudiantes que reciban en el marco de este programa.

Art. 31° Reconocimiento académico de los estudios que los alumnos realicen.

Art.32° Entregar a los alumnos de intercambio, al final de cada periodo, un certificado oficial de estudios.

Art.33° Enviar y procesar la información necesaria requerida para el funcionamiento del Programa de Movilidad Estudiantil dentro de los plazos estipulados por la Unidad Coordinadora de las universidades de destino.

Art. 34° Apoyar económicamente a los alumnos de intercambio en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a su presupuesto

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.

Art.35° El alumno de intercambio esta exonerado del pago de los derechos académicos en la universidad receptora, pero deberá cubrir el costo del pasaje y sus gastos de alojamiento y manutención mientras dure el intercambio.

Art.36° El estudiante goza de los derechos reconocidos por la Ley Universitaria No. 23733 el Estatuto y Reglamento de la UNP.

Art.37° El estudiante esta en la obligación de cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el presente reglamento, en caso de adulteración de información ésta será sancionada de acuerdo a las disposiciones pertinentes, al margen de las responsabilidades civiles y penales.

Art.38° El estudiante esta obligado a dedicarse de manera plena y con responsabilidad a sus estudios en la universidad de destino, teniendo en cuenta que es un representante de la institución.

Art.39° El estudiante esta obligado a guardar respeto a las autoridades, docentes, administrativos y demás integrantes de la comunidad universitaria de la universidad de destino; todo acto de indisciplina será sometido a proceso disciplinario de acuerdo a la normatividad vigente.

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.

Art.40° La Universidad Nacional de Piura podrá otorgar un reconocimiento especial en mérito al rendimiento demostrado por el estudiante en el programa de intercambio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los estudiantes que a la aprobación del presente reglamento se encontraran realizando estudios bajo las condiciones establecidas en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberán adecuar su situación académica a lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA

Para el cumplimiento de la primera disposición transitoria, las autoridades de la UNP deberán dar las facilidades del caso para adecuar la situación del estudiante, emitiendo las autorizaciones correspondientes, en vías de regularización, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano de la Facultad o su Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDA

No serán de aplicación, para el caso de los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil, las normas establecidas en el Reglamento Académico de la UNP que se opongan o contravengan al presente reglamento.

TERCERA

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Piura, 1º de Agosto del 2011.